



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.465

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

56 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES DICIEMBRE 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060434517	Diciembre 12 de 2019	3	060434807	Diciembre 13 de 2019	21
060434554	Diciembre 12 de 2019	6	060434808	Diciembre 13 de 2019	26
060434803	Diciembre 13 de 2019	9	060434901	Diciembre 13 de 2019	29
060434804	Diciembre 13 de 2019	12	060434903	Diciembre 13 de 2019	36
060434805	Diciembre 13 de 2019	15	060434906	Diciembre 13 de 2019	42
060434806	Diciembre 13 de 2019	18	060434910	Diciembre 13 de 2019	49



RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060434517

Fecha: 12/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON VALOR+ S.A.S.

EL SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, debidamente facultado por delegación que le hiciera el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental 0007 de enero 02 de 2012

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".
2. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. De conformidad con lo que establece la Ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", prevé en el numeral 4 de su artículo 2° la contratación directa como una de las modalidades de selección aplicables a la contratación administrativa, estableciendo además en el literal c) que los contratos interadministrativos constituyen uno de los casos en los cuales procede, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus estatutos, lo cual es reglamentado por el Decreto 1082 de 2015.
4. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.
5. Que el Departamento de Antioquia para garantizar un servicio eficiente y oportuno, debe disponer de herramientas y personal técnico calificado que faciliten el proceso de atención a los usuarios. Por lo tanto, la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional - Dirección de informática, con el fin de apoyar los servicios de manera eficiente y oportuna suscribió el contrato interadministrativo N° 4600009145, el 14 de diciembre de 2018, con la empresa VALOR + S.A.S, y cuyo objeto es "Servicios para la administración y operación del Centro de Servicios de Informática, servicios de hosting corporativos y servicios de apoyo, para la apropiada operación de la plataforma tecnológica utilizada en la Administración Departamental". Los servicios de hosting incluyen los portales de la Administración Departamental, y páginas de la Secretaría de la Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la Secretaría de Educación y la Secretaría General (Antioquia Honesta).
6. Que en la actualidad los servicios que se brindan a los diferentes usuarios, se atienden a través del Centro de Servicios de Informática "CSI", con especialistas de primer nivel (quienes reciben las llamadas), especialistas de segundo nivel (soporte en sitio), y especialistas de nivel III, para atender las necesidades surgidas que son especializadas o que deben ser atendidas por los proveedores, cuyo contrato finaliza el 14 de diciembre del año 2019.
7. Que dentro del proceso de fortalecimiento de la infraestructura tecnológica en el CAD y las sedes externas se han venido adquiriendo equipos de cómputo tales como servidores, almacenamiento, computadores, impresoras, software, licenciamiento, switches y otros activos informáticos, los cuales deben mantenerse en óptimas condiciones de funcionamiento, para que los servidores públicos puedan realizar las actividades respectivas.

8. Que en la actualidad, la entidad no cuenta con el personal técnico o servidores públicos suficiente para atender la totalidad de las solicitudes de servicio técnico que requieren los servidores públicos, por lo cual es necesario contratar la prestación de servicios, con personal debidamente capacitado para la recepción, atención y solución oportuna de todos los requerimientos, dado que los usuarios de la plataforma tecnológica, demandan soluciones prontas, en los diferentes niveles de atención (Nivel 1: atención a través del Centro de Servicios de Informática, servicios de soporte telefónico o remoto, vía web, vía correo y oficios, Nivel 2: soporte técnico, mantenimiento en sitio, mantenimientos preventivos y correctivos cada vez que se requiera, Nivel 3-4: escalamiento de los requerimientos, a otros grupos de especialistas de nivel III entre ellos; contratistas y firmas outsourcing o fabricantes. Igualmente se deben gestionar las garantías de los activos tecnológicos y se valida si cuentan con garantías vigentes, tanto en el CAD como las sedes externas.

9. Que, con el mantenimiento y soporte integral de los activos informáticos, tanto en la modalidad preventiva como correctiva, se garantiza a la entidad cubrir los posibles riesgos de daños originados por usos incorrectos, o por deterioros normales en la operación de los equipos. Igualmente se debe atender los requerimientos por el continuo crecimiento de la infraestructura tecnológica del Departamento de Antioquia y sus sedes externas. En general a través del Centro de Servicios Informáticos se atienden requerimientos surgidos en la plataforma tecnológica, la cual está compuesta por el centro de procesamiento de datos, la red corporativa de datos, los sistemas de información, las herramientas de productividad y las estaciones de trabajo (computadores de escritorio y portátiles). Adicionalmente y a partir del surgimiento de nuevas necesidades se deben atender servicios de asesoría, consultoría especializada, realización de desarrollos de soluciones y/o ajustes de los actuales sistemas de información.

10. Que en igual sentido la Dirección de Informática del Departamento de Antioquia requiere garantizar la continuidad y por ende contratación de los servicios de hosting, los cuales son fundamentales para habilitar los portales web institucionales. Dicha contratación está enmarcada en la prestación de: "Servicios para la administración y operación del Centro de Servicios de Informática, servicios de hosting corporativos y servicios de apoyo, para la apropiada operación de la plataforma tecnológica utilizada en la Administración Departamental

11. Que el servicio de hosting a contratar alojará el portal web Corporativo (<http://www.antioquia.gov.co>) y todos sus micro sitios, así como otros portales de las Secretarías de Educación, www.seeduca.gov.co; la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, www.dssa.gov.co y Antioquia Honesta, que se han consolidado para tener mayor control y protección de la información del Departamento de Antioquia.

12. Que el servicio de hosting, tiene incluido el soporte técnico en todo lo relacionado con la plataforma en la cual está implementado el sitio, así como las actualizaciones de versión de la misma, en el manejo de la base de datos, la instalación y configuración de software, garantizar la correspondiente administración y gestión de la infraestructura asociada al servicio y en general las actividades requeridas para que el sitio web esté permanentemente disponible y en óptimo funcionamiento para que pueda ser accedido por la ciudadanía.

13. Que es necesario dar cumplimiento al Decreto Nacional 1008 del 14 de junio de 2018, por el cual se establecen los lineamientos generales de la política de Gobierno Digital, en el sentido de que todas las entidades públicas deben tener habilitado permanentemente su sitio web. En este sentido, el Departamento de Antioquia viene suscribiendo contratos para la obtención del servicio de hosting externo, con el objetivo de garantizar el intercambio y/o distribución de contenidos en formato electrónico, con una disponibilidad 7x24 del portal web institucional.

14. Que igualmente, dentro de los servicios prestados por el Centro de Servicios de Informática, se encuentran los servicios especializados para dar soporte en sitio al sistema ERP SAP, el cual es fundamental para la operación de los procesos financieros y logísticos en el ente central, la Fábrica de licores y alcoholes de Antioquia y la Asamblea Departamental. Los servicios especializados en sitio, son de suma importancia dado que la no atención oportuna de los requerimientos, conllevarían consecuencias de alto impacto dado que puede afectarse la operación del día a día, el cierre oportuno del periodo presupuestal y contable, el registro de impuestos, los servicios a la ciudadanía, así como los impuestos de vehículos, valorización, registro, minas, arrendamientos y producción y venta de licores en la FLA.

15. Que es de gran importancia cubrir la necesidad de mantener los servicios especializados en sitio, dado que puede verse afectada la entrega y cierre exitoso de la actual administración, así como la transición y operación apropiada de la nueva administración.

16. Que este tema fue informado en reunión de la comisión de empalme realizada el miércoles 13 de noviembre del 2019.

17. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP y FECHA CREACION	SECRETARIA	RUBRO
CDP: 3500043529 del 22/11/2019. –por valor de \$159.523.615.	Secretaría Seccional de Salud y Protección Social	A.2.2.23.4/1116/0-012619/330103000/010034 Fortalecimiento de las TIC en la
CDP 3500043534 del 27/11/2019 por valor de \$700.000.000	Fábrica de Licores de Antioquia	A.15.3/1133/0-1010/370101000/220155 Apoyo administrativo de la FLA.
CDP 3500043538 del 28/11/2019 por valor de \$150.000.000.	Secretaría de Agricultura.	A.8.8/1118/0-1010/320501000/140051 Desarrollo institucional
CDP 3500043540 del 28/11/2019 por valor de \$45.000.000.	Departamento Administrativo de Planeación-Banco de proyectos.	A.17.1/1112/0-1010/370103000/220165 Gerencia de municipios
CDP 3500043541 del 28/11/2019 por valor de \$5.512.627.	Departamento Administrativo de Planeación	A.17.1/1112/0-1010/370104000/220166 Gestión Catastral
CDP 3500043547 del 29/11/2019 por valor de \$15.000.000.	Departamento Administrativo de Planeación-	A.17.1/1112/0-1010/370104000/220149 Consolidación del sistema de información
CDP 3500043556 del 10/12/2019 por valor de \$195.000.000.	Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo organizacional.	A.17.1/1124/4-1011/370301000/220080 Fortalecimiento de las Tecnologías de Información y Comunicaciones – TIC, 22-0080

18. Que el Consejo de Gobierno, el Comité interno de Contratación y el Comité de orientación y seguimiento aprobaron dicha contratación.

19. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Informática.

En mérito de lo expuesto el Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 y Decreto No. 1082 de 2015.

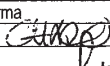

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del contrato con VALOR + S.A.S. cuyo objeto es "Servicios para la administración y operación del Centro de Servicios de Informática, servicios de hosting corporativos y servicios de apoyo, para la apropiada operación de la plataforma tecnológica utilizada en la Administración Departamental" por un valor (\$1.270.036.242) IVA incluido distribuido así: \$1.261.768.739 con IVA del 19%, \$8.267.503 excluido de IVA, y con plazo 17 días contados a partir de la firma del acta de inicio, sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2019

ARTICULO TERCERO: publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ALBERTO CAÑO PABÓN
SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Carolina Chavarria Romero – Profesional Universitario		
Revisó	Luis Eduardo Corredor Bello – Director de Informática		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060434554

Fecha: 12/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 10282

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 2 de enero de 2012 y 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante Resolución S 2019060361155 del 26 de noviembre de 2019, dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía número 10282 de 2019, que tiene por objeto “*Adquirir reactivos para la determinación de características fisicoquímicas en aguas de consumo humano y uso recreativo*”.
2. Que en desarrollo del proceso contractual, se publicaron en el portal de contratación (Secop II), los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el acto que ordena la apertura del proceso y el pliego de condiciones definitivo, fijándose en el cronograma del proceso de selección como fecha de cierre y apertura de propuestas el día 03 de diciembre de 2019, a las 2:00 p.m.
1. Que el presupuesto oficial de esta contratación se estimó en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS. (\$235.449.946) IVA INCLUIDO, soportado con el certificado de disponibilidad presupuestal número 3500043171 del 06/08/2019 por valor de \$ 235.449.946.
3. Que en el presente proceso de selección no se limitó a MIPYME, por no cumplirse los requisitos, conforme a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.
4. Que entre los días 26 de noviembre y el 2 de diciembre de 2019, se presentaron observaciones al pliego de condiciones, las cuales fueron resueltas y publicadas en debida forma por la Entidad el 02 de diciembre de 2019.
5. Que el pliego de condiciones definitivo y la Resolución de apertura se publicaron el día 26 de noviembre de 2019, en el portal de contratación (Secop II).
6. Que el día 27 de noviembre de 2019, se cerró el período para que los proponentes manifestaran interés, acorde con lo establecido en el numeral 1 del artículo

- 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, habiendo realizado tal manifestación un total de tres (3) proponentes, publicándose el listado de recibo de las mismas.
7. Que el día 03 de diciembre de 2019 a las 2:00 p.m., se destinó como plazo de cierre del proceso de selección según el cronograma, y se recibió en la plataforma Secop II una propuesta, PROBETAS Y PIPETAS LTDA, ante lo cual el Comité Asesor y Evaluador verificó la manifestación de interés y la propuesta, observando que él proponente la hizo en debida forma y en el tiempo oportuno.
 8. Que al proceder a verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, se encontró que el único proponente cumplió con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones.
 9. Que según los resultados de la calificación, el proponente PROBETAS Y PIPETAS LTDA, obtiene 100 Puntos.
 10. Que tal y como consta en el expediente contractual, el informe de evaluación fue publicado en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, el día 03 de diciembre de 2019, para que los interesados presentaran las observaciones que consideraran pertinentes, y no se recibieron observaciones dentro del plazo fijado en el cronograma, motivo por el cual no fue necesario emitir documento de respuesta.
 11. Que de acuerdo con lo conceptuado por el Comité Asesor y Evaluador, la oferta del proponente PROBETAS Y PIPETAS LTDA, es favorable para la Entidad, toda vez que cumple con los requisitos habilitantes y calificantes para el presente proceso.
 12. Que en sesión del Comité Interno de Contratación celebrado el día 10 de diciembre a las 4:00 p.m., se recomendó la adjudicación del proceso de contratación al proponente PROBETAS Y PIPETAS LTDA, propuesta que fue aprobada mediante, Acta No. 43 del mencionado ente.

En mérito de lo expuesto, **LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a la empresa PROBETAS Y PIPETAS LTDA, la selección abreviada de menor cuantía No. 10282, cuyo objeto consiste en *“Adquirir reactivos para la determinación de características fisicoquímicas en aguas de consumo humano y uso recreativo.”* por un valor de Doscientos Tres Millones novecientos veintiún mil setecientos sesenta y siete pesos Iva Incluido (\$203.921.767), con un plazo de ejecución de: un (1) mes contado a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 13 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la empresa PROBETAS Y PIPETAS LTDA, en la forma indicada por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el sistema electrónico para la contratación pública — SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte al adjudicatario, que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se comprueba que el acto se obtuvo por medios ilegales, el presente Acto de Adjudicación podrá ser revocado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Gabriela Cano R
LILIAM GABRIELA CANO RAMÍREZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Fredy Briceño Herrera	<i>Fredy</i>	10-12-2019
Revisó:	Marcela Patricia Toro Barrera Directora de Asuntos Legales	<i>Marcela P. Toro</i>	10-12-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

Gaceta
DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
RESOLUCIÓN N°**

Radicado: S 2019060434803

Fecha: 13/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal”.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y en el Artículo 2.3.2.1.9. las modificaciones a la misma.

Mediante el radicado 2019010340683 de 2019/09/05, la Señora GLORIA PATRICIA GÓMEZ BARRIENTOS, solicitó modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva del establecimiento educativo denominado Little Explorers Kindergarden and school, por ampliación del servicio educativo para ofertar la educación formal en el nivel de la básica, ciclo primaria, grados 1° a 5° en la parcela 1, parcelación suiza del Municipio de San Pedro de los Milagros. Dicho oficio fue contestado mediante el radicado 2019030530738 de 2019/09/24, en el cual se le informó al establecimiento la documentación que debía aportar o corregir para gestionar el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

El requerimiento realizado por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia fue contestado mediante el radicado 2019010444017 de 2019/11/18, el cual al ser evaluado se pudo constatar que no se anexó la documentación completa, antes en el mismo documento se informa que los documentos se encuentran en trámite.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Es así que se logra comprobar que pese al requerimiento realizado por la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento el solicitante no ha cumplido las cargas que estaban bajo su responsabilidad, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito al proceso de acuerdo al Artículo 17° de la Ley 1755 de 2015 el cual establece:

“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Se recuerda al establecimiento educativo que hasta tanto no cuente con la modificación de la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio educativo en condiciones distintas a las autorizadas en su Licencia de Funcionamiento y que el incumplimiento de esta orientación llevará, previa comprobación de los hechos, a las sanciones descritas en la normatividad legal vigente.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento del establecimiento educativo denominado Little Explorers Kindergarden and school, por ampliación del servicio educativo para ofertar la educación formal en el nivel de la básica, ciclo primaria, grados 1° a 5° en la parcela 1, parcelación suiza del Municipio de San Pedro de los Milagros, de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado Little Explorers Kindergarden and school del Municipio de San Pedro de los Milagros, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

N/D/S
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario	<i>David E. Caballero G</i>	11/12/2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>Teresita Ag</i>	12/11/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060434804

Fecha: 13/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se corrige la Resolución Departamental N° S2019060044392 del 12 de Abril de 2019, por la cual se adiciono la media técnica en los programas “Especialidad Gestión Comercial” y “Auxiliar Contable” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BOSCO** del Municipio de Caicedo – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

La corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo citado, por cuanto fue un error de digitación, el cual no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Secretaria de Educación de Antioquia.

Se observa que se omitió erróneamente que la “Especialidad Gestión Comercial” y “Auxiliar Contable” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BOSCO** del Municipio de Caicedo – Antioquia, tendrá vigencia en el año 2019 y 2020.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 1º. CORREGIR el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S2019060044392 del 12 de Abril de 2019, en el sentido que en adelante se modificara así:

- Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S130086 del 28 de octubre de 2014, en el sentido de adicionar la media técnica para los años 2019 y 2020 en el programa “Especialidad Gestión Comercial” y “Auxiliar Contable” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BOSCO** código (DANE 105125000254) del Municipio de Caicedo – Antioquia.

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S2019060044392 del 12 de Abril de 2019, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º Se aclara que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BOSCO** del Municipio de Caicedo, bajo la Resolución Departamental N° S2019060044392 del 12 de Abril de 2019, podrá expedir certificados de estudios, constancias de desempeño, otorgar el título de Bachiller Técnico “Especialidad Gestión Comercial” o “Auxiliar Contable”, expedir el diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el artículo 11º del Decreto 1860 de 1994, el Decreto Nacional 0921 de 1994 y la Resolución 4210 de 1996.


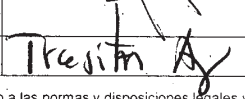
ARTÍCULO 3º. La presente Resolución deberá comunicarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BOSCO** del Municipio de Caicedo – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Caicedo – Antioquia.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		09/12/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		10/12/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060434805

Fecha: 13/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se corrige la Resolución Departamental N° S2019060045261 del 02 de Mayo de 2019, por la cual se adiciono la media técnica en el programa "Especialidad Auxiliar Contable" en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PABLO** del Municipio de Támesis – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

La corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo citado, por cuanto fue un error de digitación, el cual no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Secretaria de Educación de Antioquia.

Se observa que se omitió erróneamente que la “Especialidad Auxiliar Contable” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PABLO** del Municipio de Támesis – Antioquia, tendrá vigencia en el año 2019 y 2020.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 1º. CORREGIR el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S2019060045261 del 02 de Mayo de 2019, en el sentido que en adelante se modificara así:

- Modificar el Artículo 3º de la Resolución Departamental N° 122843 del 26 de Agosto de 2014, en el sentido de adicionar la media técnica para los años 2019 y 2020 en el programa “Especialidad Auxiliar Contable” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PABLO** código (DANE **205789000591**) del Municipio de Támesis – Antioquia

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S2019060045261 del 02 de Mayo de 2019, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º Se aclara que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PABLO** del Municipio de Támesis, bajo la Resolución Departamental N° S2019060045261 del 02 de Mayo de 2019, podrá expedir certificados de estudios, constancias de desempeño, otorgar el título de Bachiller Técnico “Especialidad Auxiliar Contable”, expedir el diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el artículo 11º del Decreto 1860 de 1994, el Decreto Nacional 0921 de 1994 y la Resolución 4210 de 1996.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución deberá comunicarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PABLO** del Municipio de Támesis – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Támesis – Antioquia.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mesh
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		09/12/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		10-12-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		16-12-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



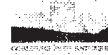
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060434806

Fecha: 13/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se corrige la Resolución Departamental N° S2019060044389 del 12 de Abril de 2019, por la cual se adiciono la media técnica en los programas “Especialidad Sistemas y Primera Infancia” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA VIGÍA DEL FUERTE** del Municipio de Vigía del Fuerte – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

La corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo citado, por cuanto fue un error de digitación, el cual no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Secretaria de Educación de Antioquia.

Se observa que se omitió erróneamente que la “Especialidad Sistemas y Primera Infancia” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA VIGÍA DEL FUERTE** del Municipio de Vigía del Fuerte – Antioquia, tendrá vigencia en el año 2019 y 2020.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 1º. CORREGIR el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S2019060044389 del 12 de Abril de 2019, en el sentido que en adelante se modificara así:

- Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 037205 del 07 de Mayo de 2014, en el sentido de adicionar la media técnica para los años 2019 y 2020 en el programa “Especialidad Sistemas y Primera Infancia” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA VIGÍA DEL FUERTE** código (DANE **105873000232**) del Municipio de Vigía del Fuerte – Antioquia.

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S2019060044389 del 12 de Abril de 2019, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º Se aclara que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA VIGÍA DEL FUERTE** del Municipio de Vigía del Fuerte, bajo la Resolución Departamental N° S2019060044389 del 12 de Abril de 2019, podrá expedir certificados de estudios, constancias de desempeño, otorgar el título de Bachiller Técnico “Especialidad Sistemas” o “Primera Infancia”, expedir el diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el artículo 11º del Decreto 1860 de 1994, el Decreto Nacional 0921 de 1994 y la Resolución 4210 de 1996.

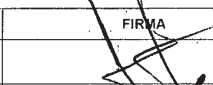
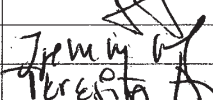
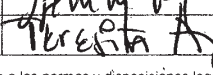
ARTÍCULO 3º. La presente Resolución deberá comunicarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA VIGÍA DEL FUERTE** del Municipio de Vigía del Fuerte – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Vigía del Fuerte – Antioquia.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		09/12/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		10-12-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		10-12-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060434807

Fecha: 13/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se cambia la denominación, se Concede Reconocimiento De Carácter Oficial, se crean y se anexan unas sedes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BELISARIO BETANCUR CUARTAS**, del Municipio de Amagá - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO (DANE 105030000028)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S135409 del 11 de diciembre de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial del Municipio de Amagá – Antioquia.

Mediante la Resolución S2019060360884 del 22 de Noviembre de 2019, se modifico la Resolución Departamental N° S135409 del 11 de diciembre de 2014 en el sentido de desagregar la sede **C.E.R MANI DE LAS CASAS (DANE 205030000111)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO (DANE 105030000028)** del Municipio de Amagá - Antioquia; en el siguiente sentido:

“ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 2° de la Resolución Departamental N° S135409 del 11 de diciembre de 2014, en el sentido de desagregar la sede C.E.R MANI DE LAS CASAS (DANE 205030000111) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO (DANE 105030000028) del Municipio de Amagá - Antioquia..”

Mediante la Resolución S2019060432878 del 04 de Diciembre de 2019, se modifico la Resolución Departamental N° S135425 del 11 de Diciembre de 2014 en el sentido de desagregar las sedes y clausurar la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS CARLOS PARRA MOLINA (DANE 205030000189)**; en el siguiente sentido:

“ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S135425 del 11 de Diciembre de 2014, en el sentido de desagregar las siguientes sedes de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS CARLOS PARRA MOLINA (DANE 205030000189) del Municipio de Amagá - Antioquia.

Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
205030000189	I. E. LUIS CARLOS PARRA MOLINA	205030000332	C. E. R. LA GUALI	RURAL	VDA. LA GUALI
205030000189	I. E. LUIS CARLOS PARRA MOLINA	205030000103	EL CEDRO	RURAL	VDA. EL CEDRO
205030000189	I. E. LUIS CARLOS PARRA MOLINA	205030000189	I. E. LUIS CARLOS PARRA MOLINA	RURAL	VDA. FERRERIA

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado 2019020065933 del 14 de noviembre de 2019, *“Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

1.

DESAGREGAR DE			
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede
205030000028	I. E. SAN FERNANDO	205030000111	C. E. R. MANI DE LAS CASAS

- Conceder reconocimiento de carácter oficial y convertir a Institución Educativa el C.E.R. Maní de las Casas y cambiarle su nombre, asignándole el nombre de:
Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas.
- La I.E. Luis Carlos Parra Molina, dejará de ser una I.E. para convertirse en una sede de la nueva Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas.
- La I.E.R. Belisario Betancur Cuartas tendrá las siguientes sedes:

Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede
205030000111	I.E.R. BELISARIO BETANCUR CUARTAS	205030000332	C. E. R. LA GUALI
		205030000103	EL CEDRO
		205030000189	I. E. LUIS CARLOS PARRA MOLINA
		205030000111	I. E. R. BELISARIO BETANCUR CUARTAS

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se cambia la denominación, se Concede Reconocimiento De Carácter Oficial, se crean y se anexan unas sedes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BELISARIO BETANCUR CUARTAS**, del Municipio de Amagá - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Cambiar la denominación de la sede **C.E.R MANI DE LAS CASAS (DANE 205030000111)** ubicado en la Vereda Piedecuesta del Municipio de Amagá – Antioquia, por el siguiente:

- INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BELISARIO BETANCUR CUARTAS (DANE 205030000111)** ubicado en la Vereda Piedecuesta del Municipio de Amagá – Antioquia.

ARTÍCULO 2º. Conceder Reconocimiento Oficial, a partir del año 2019, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BELISARIO BETANCUR CUARTAS (DANE 205030000111)** ubicado en la Vereda Piedecuesta, Sede Principal y autoriza para ofrecer Educación Formal Regular en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Educación Básica, Primaria: grados 1º a 5º; Secundaria grados 6º a 9º, y el nivel de educación media académica 10º a 11º, con metodología tradicional y/o modelos educativos etnoeducación, escuela nueva, post primaria y media rural o aquellos que requiera para la prestación del servicio; la Educación Formal de Adultos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados de la siguiente manera: Educación Básica, Ciclo Primaria **CLEI I** y **CLEI II**; Ciclo Secundaria **CLEI III**, **CLEI IV**, **CLEI V** y **CLEI VI**, bajo una sola administración. Los CLEI de la Educación Básica no admiten semestralización.

Es un establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Mañana y Tarde) para la educación Formal Regular, Jornada Nocturna, y podrá ofertar el programa de Adultos Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario “A”, de propiedad del Municipio de Amagá, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1: Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello.

Parágrafo 2. La oferta del Programa de Adultos Sabatino – Dominical no constituye una jornada adicional para el Establecimiento Educativo.

ARTÍCULO 3°. Anexar las siguientes sedes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BELISARIO BETANCUR CUARTAS (DANE 205030000111)** del Municipio de Amagá, Departamento de Antioquia:

Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
205030000332	C. E. R. LA GUALI	RURAL	VDA. LA GUALI
205030000103	EL CEDRO	RURAL	VDA. EL CEDRO
205030000189	I. E. LUIS CARLOS PARRA MOLINA	RURAL	VDA. FERRERIA

ARTÍCULO 4°. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BELISARIO BETANCUR CUARTAS** del Municipio de Amagá – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las nuevas sedes anexas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 5°. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BELISARIO BETANCUR CUARTAS** del Municipio de Amagá – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 6°. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BELISARIO BETANCUR CUARTAS** del Municipio de Amagá – Antioquia, promoverá y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BELISARIO BETANCUR CUARTAS** del Municipio de Amagá – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 8º. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Subsecretaria Administrativa garantizará la planta de cargos de docentes y del Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BELISARIO BETANCUR CUARTAS** del Municipio de Amagá – Antioquia para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

ARTÍCULO 9º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BELISARIO BETANCUR CUARTAS** del Municipio de Amagá – Antioquia podrá expedir certificaciones de estudios, constancias de desempeño, otorgar el título de Bachiller Académico y expedir el diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 4210 de 1996.

ARTÍCULO 10º. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BELISARIO BETANCUR CUARTAS** del Municipio de Amagá – Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 11º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BELISARIO BETANCUR CUARTAS** del Municipio de Amagá – Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Amagá. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 12º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

N/D
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica	<i>[Firma]</i>	06/12/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	<i>[Firma]</i>	9-12-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica	<i>[Firma]</i>	04-12-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060434808

Fecha: 13/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se corrige la Resolución Departamental N° S2019060045250 del 02 de Mayo de 2019, por la cual se adiciono la media técnica en el programa “Especialidad Agroambiental” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANZÁ** del Municipio de Anzá – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaure que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

La corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo citado, por cuanto fue un error de digitación, el cual no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Secretaría de Educación de Antioquia.

Se observa que se omitió erróneamente que la “Especialidad Agroambiental” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANZÁ** del Municipio de Anzá – Antioquia, tendrá vigencia en el año 2019 y 2020.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 1º. CORREGIR el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S2019060045250 del 02 de Mayo de 2019, en el sentido que en adelante se modificara así:

- Modificar el Artículo 3º de la Resolución Departamental N° S133388 del 21 de noviembre de 2014, en el sentido de adicionar la media técnica para los años 2019 y 2020 en el programa “Especialidad Agroambiental” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANZÁ** código (DANE 105044000128) del Municipio de Anzá – Antioquia .

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S2019060045250 del 02 de Mayo de 2019, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º Se aclara que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANZÁ** del Municipio de Anzá, bajo la Resolución Departamental N° S2019060045250 del 02 de Mayo de 2019, podrá expedir certificados de estudios, constancias de desempeño, otorgar el título de Bachiller Técnico “Especialidad Agroambiental”, expedir el diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el artículo 11º del Decreto 1860 de 1994, el Decreto Nacional 0921 de 1994 y la Resolución 4210 de 1996.

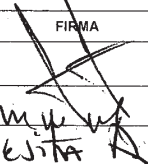
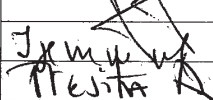
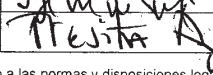
ARTÍCULO 3º. La presente Resolución deberá comunicarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANZÁ** del Municipio de Anzá – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Anzá – Antioquia.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		09/12/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		10-12-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		10-12-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2019060434901

Fecha: 13/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2020 al **COLEGIO CRISTIANO CEFEG** del Municipio de Guarne – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 010617 del 07 de Octubre de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO CRISTIANO CEFEG**, de propiedad de **CORPORACIÓN CENTRO DE FE Y ESPERANZA (CEFES)**, ubicado en la Carrera 52 N° 59 - 624 del Municipio de Guarne, Teléfono: 3227007, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305318000773, ofrece los siguientes grados:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	007448	14/04/2009
Jardín	007448	14/04/2009
Transición	007448	14/04/2009
Primero	007448	14/04/2009
Segundo	007448	14/04/2009
Tercero	007448	14/04/2009
Cuarto	007448	14/04/2009
Quinto	007448	14/04/2009
Sexto	007448	14/04/2009
Séptimo	007448	14/04/2009
Octavo	007448	14/04/2009
Noveno	007448	14/04/2009
Décimo	S 201500000364	06/01/2015
Undécimo	S 201500000364	06/01/2015

El índice sintético de calidad educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **6.20** para el nivel de básica primaria, **6.32** para el nivel básica secundaria y **7.97** para la media, clasificándose en el grupo Nueve (**9**) del ISCE de acuerdo al Artículo 4° de la Resolución Nacional N°010617 del 07 de Octubre de 2019.

Las señoras **ADRIANA MARIA VALLEJO RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.210.349, en calidad de Rectora, del establecimiento educativo denominado **COLEGIO CRISTIANO CEFEG**, presentaron a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada** para la jornada **COMPLETA** de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2020, mediante el Radicado N° 2019010400276 del 15 de Octubre del 2019.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

A través de la Resolución No. 10617 del 7 de octubre de 2019, el Ministerio de Educación establece los topes máximos de incremento para matrículas y pensiones que deben aplicar los colegios privados para el próximo año, de acuerdo con el Manual de Evaluación y Clasificación de establecimientos educativos. Por lo anterior se recomienda que cada año los establecimientos educativos esperen las directrices ministeriales para la presentación de propuesta de los costos educativos ya que se observa que en la primera acta en la cual se presenta la propuesta y en la socialización con los padres de familia, se realizaron con fechas anteriores a la fecha de expedición de resolución ministerial. La propuesta de costos es aprobada ya que los porcentajes aprobados en el acta son inferiores los establecidos en la Resolución No. 10617 del 7 de octubre de 2019.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Comparando el valor las tarifas de matrícula y pensión para el año 2018 aprobada en la resolución de costos, con el reportado en la autoevaluación institucional 2019 en el aplicativo EVI en el formato Estado de pérdidas y ganancias renglón 2 "Valor anual servicio educativo", se encuentran las siguientes diferencias:

Calculo nro. estudiantes x valor tarifa anual EVI 2018	Valor ingresos operacionales formulario 2 EVI 2019 (ingresos 2018)	Diferencia Ingreso
\$345.833.479	\$ 356.123	(345.477.356)

Por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Se le recuerda al establecimiento educativo que *"La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado"*, según lo dispuesto en el link: sac.mineducacion.gov.co/faqs.php?a=10.

En cuanto a las "salidas pedagógicas" se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo.

Conceptos como "Derechos de Grado" pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación.

De igual forma conceptos como: "Certificados de estudio" deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **COLEGIO CRISTIANO CEFEG**, de propiedad de **CORPORACIÓN CENTRO DE FE Y ESPERANZA (CEFES)** ubicado en la Carrera 52 N° 59 - 624 del Municipio de Guarne, Teléfono: 3227007, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305318000773, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2020 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
12%	Primer Grado
5,95%	Siguientes Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento **COLEGIO CRISTIANO CEFEG**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 3.551.380	\$ 355.138	\$ 3.196.242	\$ 319.624
Jardín	\$ 3.359.542	\$ 335.954	\$ 3.023.588	\$ 302.359
Transición	\$ 3.492.593	\$ 349.259	\$ 3.143.334	\$ 314.333
Primero	\$ 3.356.065	\$ 335.606	\$ 3.020.458	\$ 302.046
Segundo	\$ 3.312.436	\$ 331.244	\$ 2.981.192	\$ 298.119
Tercero	\$ 3.312.436	\$ 331.244	\$ 2.981.192	\$ 298.119
Cuarto	\$ 3.290.055	\$ 329.005	\$ 2.961.049	\$ 296.105
Quinto	\$ 3.306.027	\$ 330.603	\$ 2.975.424	\$ 297.542
Sexto	\$ 3.110.671	\$ 311.067	\$ 2.799.604	\$ 279.960
Séptimo	\$ 3.110.671	\$ 311.067	\$ 2.799.604	\$ 279.960
Octavo	\$ 3.110.671	\$ 311.067	\$ 2.799.604	\$ 279.960
Noveno	\$ 2.920.800	\$ 292.080	\$ 2.628.720	\$ 262.872
Décimo	\$ 2.920.800	\$ 292.080	\$ 2.628.720	\$ 262.872
Undécimo	\$ 2.920.800	\$ 292.080	\$ 2.628.720	\$ 262.872

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de cobros periódicos para el año escolar 2020 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	GRADO	VALOR ANUAL
alimentación	Todos	\$ 45.000
alojamiento	1° a 11°	\$ 15.000

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2020 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Salidas Escolares	Jardín a 11°	\$ 55.000
Derecho de Grados (voluntario)	11°	\$ 70.000
seguro Estudiantil (Voluntario)	Todos los Grados	\$ 13.000
Certificados y Constancias (Copas Adicionales)	Todos los Grados	\$ 5.000

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **COLEGIO CRISTIANO CEFEG**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **COLEGIO CRISTIANO CEFEG** del Municipio de Guarne. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nº 413
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista	<i>Vic R D G</i>	11/Dic/19
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>Teresita A</i>	11/12/19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2019060434903

Fecha: 13/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2020 al **COLEGIO TERCER MILENIO** del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 07 de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO TERCER MILENIO**, de propiedad de **FUNDACIÓN EDUCATIVA “TERCER MILENIO”**, ubicado en la Calle 124 sur N° 54-120, del Municipio de Caldas, Teléfono: 2782646, en jornada MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE: 305129000002, ofrece los siguientes grados:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	8752	30/09/1999
Primero	8752	30/09/1999
Segundo	8752	30/09/1999
Tercero	8752	30/09/1999
Cuarto	8752	30/09/1999
Quinto	8752	30/09/1999
Sexto	8752	30/09/1999
Séptimo	8752	30/09/1999
Octavo	8752	30/09/1999
Noveno	8752	30/09/1999
Décimo	8752	30/09/1999
Undécimo	8752	30/09/1999

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **7.41** para el nivel básica primaria, **7.92** básica secundaria y **7.91** para el nivel media, clasificándose en el grupo **(10)** del ISCE de acuerdo al Artículo 4° de la Resolución Nacional 010617 de Octubre 07 de 2019.

El señor **JORGE ALBERTO CANO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.787.742, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO TERCER MILENIO**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen **Libertad Regulada por Puntaje** para la jornada **MAÑANA**, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2020, mediante el Radicado N° 2019010401536 del 16 de Octubre del 2019.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En cuanto a las “salidas pedagógicas” se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo.

Conceptos como: “Certificados de estudio” deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación.

La propuesta de “Bibliobanco”, también puede incluirse, en la medida en que no se constituya un requisito para la graduación de los estudiantes o para la aprobación de las materias. Este cobro es autorizado por el artículo 2.3.3.1.6.7. del Decreto 1075 de 2015.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Una vez concluida la verificación de los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI, se pudo concluir que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro **del Régimen Libertad Regulada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO TERCER MILENIO**, de propiedad de **FUNDACIÓN EDUCATIVA “TERCER MILENIO”** ubicado en La Calle 124 Sur N° 54 - 120, del Municipio de Caldas, Teléfono: 2782646, en jornada **MAÑANA**, calendario **A**, número de DANE: 305129000002, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2020 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
6.65%	Todos los Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO TERCER MILENIO**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 2.216.482	\$ 221.648	\$ 1.994.834	\$ 199.483
Jardín	\$ 2.216.482	\$ 221.648	\$ 1.994.834	\$ 199.483
Transición	\$ 2.216.482	\$ 221.648	\$ 1.994.834	\$ 199.483
Primero	\$ 2.216.482	\$ 221.648	\$ 1.994.834	\$ 199.483
Segundo	\$ 2.216.482	\$ 221.648	\$ 1.994.834	\$ 199.483
Tercero	\$ 2.216.482	\$ 221.648	\$ 1.994.834	\$ 199.483
Cuarto	\$ 2.098.153	\$ 209.815	\$ 1.888.338	\$ 188.834
Quinto	\$ 2.098.153	\$ 209.815	\$ 1.888.338	\$ 188.834
Sexto	\$ 2.098.153	\$ 209.815	\$ 1.888.338	\$ 188.834
Séptimo	\$ 2.098.323	\$ 209.832	\$ 1.888.490	\$ 188.849
Octavo	\$ 2.094.228	\$ 209.423	\$ 1.884.806	\$ 188.481
Noveno	\$ 2.094.228	\$ 209.423	\$ 1.884.806	\$ 188.481
Décimo	\$ 2.091.024	\$ 209.102	\$ 1.881.921	\$ 188.192



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Tarifa anual 2020	Matricula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Undécimo	\$ 2.091.024	\$ 209.102	\$ 1.881.921	\$ 188.192

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2020 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Salidas Escolares 1° semestre (voluntario)	Jardín a 9°	\$ 82.700
Salidas Escolares 1° semestre (voluntario)	10° y 11°	\$ 110.200
Certificados de Estudio (copias Adicionales)	Todos los Grados	\$ 9.800
constancias de Estudio (Año anteriores)	Jardín a 11° y Egresados	\$ 9.800
Salidas Escolares 2° semestre (voluntario)	Jardín a 9°	\$ 31.900
Salidas Escolares 2° semestre (voluntario)	10° y 11°	\$ 44.500
Bibliobanco	Jardín a 9°	\$ 30.500
Bibliobanco	10° y 11°	\$ 46.300
Renovación Carné Estudiantil	Jardín a 11°	\$ 7.700

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nes D, B
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista	<i>Vic R D Gallego</i>	11/12/19
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>Teresita Ag</i>	11/12/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2019060434906

Fecha: 13/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2020 al **CENTRO EDUCATIVO SENDEROS** del Municipio de El Santuario – Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 07 de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO SENDEROS**, de propiedad de la **Fundación Senderos Educativos Lucia**, ubicado en la Carrera 50° N° 48B-15 del Municipio de El Santuario, Teléfono: 5460476, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305697000378, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Jardín	N° 7576	07/007/2005
Transición	N° 7576	07/007/2005
Primero	N° 7576	07/007/2005
Segundo	N° 7576	07/007/2005
Tercero	N° 7576	07/007/2005
Cuarto	N° 7576	07/007/2005
Quinto	N° 7576	07/007/2005
Sexto	2019060004062	06/02/2019
Sétimo	2019060004062	06/02/2019
Octavo	2019060004062	06/02/2019
Noveno	2019060004062	06/02/2019

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **4.76** para el nivel Básica Primaria, clasificándose en el grupo **TRES (3)** del ISCE de acuerdo al Artículo 4° de la Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 07 de 2019.

La Señora **Lucía del Socorro Quintero**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22082249, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO SENDEROS**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Libertad Regulada por Puntaje** para la jornada MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE, y de Tarifas de Matrícula y Pensión para el año escolar 2020, mediante el Radicado N° 2019010430157 del 07 de noviembre del 2019.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2019 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	No. Estudiantes EVI 2019	Nro. Estudiantes SIMAT Ago. 2019	Diferencia # Estudiantes
Prejardín	27	26	1
Jardín	44	40	4
Transición	36	31	5
Primero	38	37	1
Segundo	35	34	1
Tercero	30	30	0
Cuarto	34	33	1
Quinto	16	17	(1)
Sexto	16	14	2
Séptimo	17	12	5
Octavo	24	23	1
Noveno	12	11	1
TOTAL	329	308	21

De igual forma nuevamente Comparando el valor las tarifas de matrícula y pensión para el año 2018 aprobada en la resolución de costos, con el reportado en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	Tarifa Registradas EVI 2018	Tarifa Anual Aprobada 2018	Diferencia costos
Prejardín	\$ 1.094.259	\$ 1.215.843	\$ 121.584
Jardín	\$ 1.094.259	\$ 1.215.843	\$ 121.584
Transición	\$ 1.094.259	\$ 1.215.843	\$ 121.584
Primero	\$ 1.094.259	\$ 1.215.843	\$ 121.584
Segundo	\$ 1.088.921	\$ 1.209.912	\$ 120.991
Tercero	\$ 1.078.349	\$ 1.198.165	\$ 119.816
Cuarto	\$ 1.056.342	\$ 1.173.713	\$ 117.371
Quinto	\$ 1.056.342	\$ 1.173.713	\$ 117.371

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para todos los grados fue del 5.25%, pero una vez verificado de acuerdo al Artículo 7° de la Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 7 de 2019, lo cual establece que los



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

establecimientos educativos clasificados en el Régimen de Libertad Regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación y clasificados en grupo **TRES (03)** del ISCE, podrán fijar libremente la tarifa del primer grado que ofrecen, mientras que para sus demás grados, podrán incrementar sus tarifas hasta un 5,75% (3,75% del IPC, 0,5% por puntaje en la auto evaluación, 1% Adicional por escalafón docente decreto 2277 de 1979 y 0,5% por certificación de educación inclusiva), por lo anterior se aprueba el 5.25% ya que es un porcentaje inferior al máximo autorizado mediante la resolución ministerial..

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Libertad Vigilada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al **CENTRO EDUCATIVO SENDEROS**, de propiedad de Fundación Senderos Educativos Lucia, ubicado en la Carrera 50° N° 48B-15 del Municipio de El Santuario, Teléfono: 5460476, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305697000378, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Vigilada** para el año académico 2020 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
5.25%	Todos los grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO SENDEROS**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es prejardín.

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.341.099	\$ 134.110	\$ 1.206.989	\$ 120.699
Jardín	\$ 1.341.099	\$ 134.110	\$ 1.206.989	\$ 120.699
Transición	\$ 1.341.099	\$ 134.110	\$ 1.206.989	\$ 120.699
Primero	\$ 1.341.099	\$ 134.110	\$ 1.206.989	\$ 120.699
Segundo	\$ 1.341.099	\$ 134.110	\$ 1.206.989	\$ 120.699



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Tercero	\$ 1.341.099	\$ 134.110	\$ 1.206.989	\$ 120.699
Cuarto	\$ 1.334.557	\$ 133.456	\$ 1.201.102	\$ 120.110
Quinto	\$ 1.321.600	\$ 132.160	\$ 1.189.440	\$ 118.944
Sexto	\$ 1.294.629	\$ 129.463	\$ 1.165.166	\$ 116.517
Séptimo	\$ 1.294.629	\$ 129.463	\$ 1.165.166	\$ 116.517
Octavo	\$ 1.294.629	\$ 129.463	\$ 1.165.166	\$ 116.517
Noveno	\$ 1.294.629	\$ 129.463	\$ 1.165.166	\$ 116.517

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas de matrícula y pensión autorizadas en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO SENDEROS**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

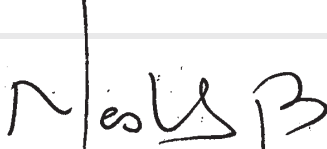
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

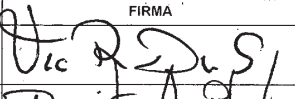
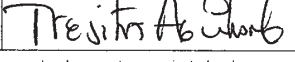
ARTÍCULO OCTAVO: La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Víctor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		11/Dic/19
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		12/12/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOL

Radicado: S 2019060434910

Fecha: 13/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2020 al **JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES** del Municipio de Chigorodó– Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 07 de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El establecimiento educativo privado, **JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES**, de propiedad de **CARMEN PATERNINA MARTÍNEZ** ubicado en la Calle 91 N° 107 - 82, del Municipio de Chigorodó, Teléfono: 8251555, en jornada MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE: 305172007754, ofrece los siguientes grados:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Licencia de Funcionami	Fecha
Prejardín	0024850	21/10/2009
Jardín	0024850	21/10/2009
Transición	0024850	21/10/2009

La Señora **CARMEN PATERNINA MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 22.154.951 , en calidad de directora del establecimiento educativo denominado **JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por puntaje** para la jornada MAÑANA Y TARDE de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2020, mediante el radicado N° 2019010402329 del 16 de Octubre del 2019.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

No anexa los Estados Financieros bajo NIIF (Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y Estado de flujo en el Efectivo) aprobados por el representante legal o el propietario del establecimiento educativo y avalados por contador público., como es solicitado en el numeral 2, literal K, de la Circular Departamental N° K201800000301 del 29 de Agosto de 2019.

El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para el primer grado es del 13% y para los siguientes grados fue del 3,75%, pero una vez verificado de acuerdo al Artículo 7° de la Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 7 de 2019, la cual establece que los establecimientos educativos que solo ofrezcan educación preescolar, clasificados en el régimen Libertad Regulado, podrán fijar libremente la tarifa del primer grado que ofrecen, mientras que para sus demás grados, podrán incrementar sus tarifas hasta un 4,25%(3,75% del IPC Y 0,5% por puntaje en la auto evaluación), por lo anterior se aprueba el valor solicitado del 3,75% por ser una propuesta inferior al máximo autorizado.

En cuanto a las “salidas pedagógicas” se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo.

Comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	No. Estudiantes SIMAT 2018	No. Estudiantes EVI 2018 Mañana	No. Estudiantes EVI 2018 Tarde	Total EVI 2018	Diferencia Estudiantes
Prejardín	17	19	0	19	2
Jardín	19	23	17	40	11
Transición	23	0	0	0	(23)

De igual forma comparando el valor las tarifas de matrícula y pensión para el año 2018 aprobada en la resolución de costos, con el reportado en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	Tarifa Registradas EVI 2018	Tarifa Anual Aprobada 2018	Diferencia costos
Prejardín	\$ 833.956	\$ 888.810	\$ 54.854
Jardín	\$ 811.800	\$ 833.955	\$ 22.155
Transición		\$ 811.800	\$ 811.800

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES**, de propiedad de la señora **CARMEN PATERNINA MARTÍNEZ** ubicado en la Calle 91 N° 107 - 82, del Municipio de Chigorodó, Teléfono: 8251555, en jornada MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE: 305172007754, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2020 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
13%	Primer grado
3.75%	Grados siguientes



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento **JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.124.878	\$ 112.488	\$ 1.012.390	\$ 101.239
Jardín	\$ 1.032.797	\$ 103.280	\$ 929.517	\$ 92.952
Transición	\$ 958.104	\$ 95.810	\$ 862.294	\$ 86.229

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2020 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	Grados	Valor
Salidas Escolares (voluntario)	Todos	\$ 32.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del Establecimiento Educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nesb
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista	<i>Vic R. D. S</i>	11/Dic/14
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>Teresita Ag</i>	12/12/14

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

INGaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
